

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2020-MDLA/CM

La Arena, 19 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de febrero de 2020, el Oficio N° 015-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, Solicitud con registro N° 469 de fecha 29 de enero de 2020, Oficio N° 002-2020-SYBR-AC –LA, Informe N° 015-2020/SGDEL-MDLA de fecha 07 de febrero de 2020, Informe Legal N° 066-2020/MDLA-SGAJ de fecha 13 de febrero de 2020, Respecto a Solicitud de Exoneración de Impuesto a Espectáculos Públicos No Deportivos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

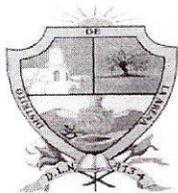
Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Oficio N° 015-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 el Sr. Antonio Chiroque Silva, Presidente de la Celebración de Fiestas “San Sebastián”- Bando Verde, solicita se le exonere del pago de los tributos correspondientes. En idéntica forma el Señor Juan Carlos Coveñas Chavez, Presidente de la Sociedad el Yunce Bando Rojo, solicita exoneración del Pago de Inspección Técnica de Defensa Civil para actividad con orquesta;

Que, con Informe N° 015-2020/SGDEL-MDLA de fecha 07 de febrero de 2020, el Econ. Manuel Antonio Bayona Ruiz, Sub Gerente de Desarrollo Económico Social, refiere que “(...) El Procedimiento N° 7.2.03.- Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos (Actividades Culturales, Recreativas y/o Sociales), está contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de nuestra entidad, con los requisitos siguientes: a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, b) Copia de Autorización APDAYC, c) Copia del Certificado ECSE (Evaluación de las condiciones de Seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos), y d) Pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos”. Refiere asimismo que “La Oficina de Defensa Civil, mediante Informe N° 062-2019-DC/MDLA de fecha 25 de Marzo del presente, informa que según el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, la Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE), es de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. La ECSE comprende la diligencia de inspección, la verificación del acondicionamiento, la formulación de observaciones o acotaciones durante el proceso, la emisión del Informe de la ECSE y finaliza con la resolución correspondiente;

Que, en el acotado informe el aludido funcionario refiere además que tal y como se advierte de los archivos existentes, en años anteriores se han expedido autorizaciones para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2020-MDLA/CM

La Arena, 19 de febrero de 2020

actividades bailables, sin considerar los requisitos establecidos en el TUPA (Segundo Párrafo), No se pidió constancia de APDAY y no se exigió el pago de los derechos de ECSE y el espectáculo públicos No Deportivos. Finalmente, señala que según la “Ordenanza Municipal N° 01-2017-MDLA/A del 25 de Enero de 2017, se prohíbe la realización de actividades bailables en la vía pública, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Arena”, menciona en su Artículo 5 que: “Cuando la Municipalidad Distrital de LA Arena – Piura, autorice un espectáculo público no deportivo (fiesta) por aniversario de Asentamiento Humano, caseríos, centros poblados, asociaciones o sociedad, la junta directiva deberá realizarlo en su coliseo de contar con el o en su salón comunal”;

Que, la Constitución Política, en su artículo 2° Inciso 20) reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición;

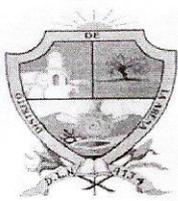
Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.- Atribuciones del Concejo Municipal: “Corresponde al concejo municipal: “(...) 35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley”;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.- “Atribuciones y Obligaciones de los regidores”, señala: Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones “(...), 2.- Formular Pedidos y Mociones de Orden del Día;

Que, compulsados los hechos es de advertirse la existencia de dos peticiones sobre los cuales hay que pronunciarse:

- 1.- **Respecto a la Exoneración de Pago de Impuesto a los Espectáculos Públicos.**- Sobre el particular se tiene que siendo que estos nacen de una norma expedida por la entidad : El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Municipal, resulta que es el mismo concejo municipal quien, en atención a la autonomía municipal de la cual esta premunido y de las atribuciones que les confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puede, mediante sesión de concejo, aprobar o desaprobado dicho pedido, para lo cual debe evaluar las razones y fundamentos que llevan a los recurrentes a solicitarlo (ya sea por tratarse de una actividad para apoyo social, por no tener fines de lucro, por tener una finalidad filantrópica o por una fundada imposibilidad de pago), siendo por tanto las exoneraciones de pago, hechos excepcionales mas no la regla; razón por la cual, los actuados deberán derivarse a la Secretaría General de la Municipalidad distrital de La Arena para la programación de dicho pedido en la agenda de la próxima sesión de concejo. En este extremo, CABE PRECISAR QUE LO ÚNICO RESPECTO A LO CUAL SE PUEDEN PRONUNCIAR, ES LA REFERIDA AL PAGO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, MAS NO A LOS QUE SEAN DE ENTIDADES DIFERENTES, EN ESTE CASO EL APDAYC, MISMA QUE SI DEBERÁN REALIZARLO OBLIGATORIAMENTE ANTE DICHA ENTIDAD. En tanto, a lo que atañe a la Evaluación de Condiciones de Seguridad de Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE), siendo que esta es considerada de cumplimiento obligatorio por parte del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2020-MDLA/CM

La Arena, 19 de febrero de 2020

Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que es una norma de rango superior a nuestra ordenanza municipal, CORRESPONDE TAMBIEN PRACTICARSE OBLIGATORIAMENTE.

2.- Respecto a la Autorización del Evento.- Esta deberá realizarse por el área encargada que es la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, teniendo en cuenta las normas y disposiciones de la materia;

Que, mediante Informe N° 015-2020/SGDEL-MDLA de fecha 07 de febrero de 2020 la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que respecto a las exoneraciones solicitadas, deberán derivarse al concejo municipal, para su conocimiento, deliberación y decisión en los términos señalados, en el extremo referido solamente al Pago de Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES, las solicitudes que requieran EXONERACION de pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa Legal y en el TUPA vigente de esta Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE